



Resolución Directoral Regional

N° 742 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT. 2018

VISTO

El Informe N° 32 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 20 de Setiembre del 2018 e Informe N° 297-2018/ AL-DIREPRO, de fecha 20 de Setiembre del 2018 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 de fecha 29 de Agosto del 2015, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en su Artículo 2, precisa "Declárese el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos", entre otros beneficios.

Que, según el Artículo 19 del Decreto Legislativo antes citado, y el Artículo 10, numeral 10.1 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba su Reglamento, se establecen y precisan las categorías productivas para el desarrollo de la actividad de acuicultura, entre las cuales se tiene la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que "Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales"... Asimismo, se establece que la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 5155 de fecha 06 de Setiembre del 2018, el señor **AUGUSTO RUIZ CARREÑO**, con Documento Nacional de Identidad N° 02802650, peticiona a la Dirección Regional de la Producción - Piura, se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados, con las especies Tilapia Nilótica (*Oreochromys niloticus*) y Paiche (*Arapaima gigas*), en 01 estanque de tierra, de 90 mt de largo, 77 mt de ancho y 6 mt de altura que determinan un área de espejo de agua de 6,930 m² y en 6 jaulas de 2 mt de largo, 2mt de ancho y 1.2 mt de altura, que determinan un volumen de 4.8 m³ cada una, y un volumen total de 28.8 m³, ubicados en la Zona Parcela T-18-9-18A, Valle San Juan, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04° 49' 50.12" y LO: 80° 21' 26.41", proyectándose una producción total bruta de 1 TM de tilapia y 0.3 TM de paiche, por campaña anual.

Que, mediante el Oficio N° 2281-2018 -GRP-420020-100-800, la DIREPRO PIURA, solicita opinión a la Dirección General de Acuicultura referente al desarrollo de la actividad acuícola con el recurso paiche (*Arapaima gigas*) en el ámbito de la Región Piura. Al respecto, mediante lo expresado por la indicada Dirección General a través del Oficio N° 507-2018-PRODUCE/DGA - DGAC se viabiliza el desarrollo de dicha acuicultura en nuestra región.

Que, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción - Piura, mediante Informe N° 32 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha de 20 de Setiembre del 2018, hace conocer que ha revisado y evaluado la solicitud y documentos anexos mediante los cuales el administrado señor **AUGUSTO RUIZ CARREÑO**, peticiona Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Recursos Limitados, encontrando conformidad respecto a los planteamientos técnicos propuestos para el desarrollo de dicha actividad, concordantes con la normatividad señalada en los dispositivos legales referidos en los dos primeros considerandos. Asimismo, se recomienda otorgar al administrado el derecho administrativo peticionado.





Resolución Directoral Regional

Nº 742-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT. 2018

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe Nº 297--2018/AL-DIREPRO, de fecha 20 de Setiembre del 2018, recomienda otorgar al Señor **AUGUSTO RUIZ CARREÑO**, Autorización para desarrollar Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) para producción bruta anual de 1 TM de Tilapia Nilótica y 0.3 TM de paiche, por el periodo que la Dirección de Acuicultura crea conveniente según el análisis del expediente y los datos allí consignados, con un límite legal de hasta 30 años, en la Zona Parcela T-18-9-18A, Valle San Juan, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, condicionando su vigencia al cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV de la solicitud que da origen al derecho otorgado.

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 68 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de Enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción - Piura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor del Señor **AUGUSTO RUIZ CARREÑO**, Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con las especies Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) y Paiche (*Arapaima gigas*), en 01 estanque de tierra, de 90 mt de largo, 77 mt de ancho y 6 mt de altura que determinan un área de espejo de agua de 6,930 m² y en 6 jaulas de 2 mt de largo, 2 mt de ancho y 1.2 mt de altura, que determinan un volumen de 4.8 m³ cada una, y un volumen total de 28.8 m³, ubicados en la Zona Parcela T-18-9-18A, Valle San Juan, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04° 49' 50.12" y LO: 80° 21' 26.41", proyectándose una producción total bruta de 1 TM de tilapia y 0.3 TM de paiche, por campaña anual.

Artículo Segundo.- La Autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable a petición de parte, obligándose el titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV, de la solicitud que da origen al derecho otorgado, y aquellos de carácter ambiental, sanitarios y administrativos considerados en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 069-2016-SANIPES-DE de fecha 15 de julio del 2016, caso contrario, el incumplimiento de los referidos compromisos será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ingº. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

